Rawson, 16 de Febrero de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados *"T., G. s/ Hábeas Corpus Preventivo" (Expediente número 100.245, año 2017, Letra T; Oficina Judicial de Esquel, solicitud jurisdiccional número 17.730)* donde a fojas 57/73 los Defensores Públicos G. A. T. y Fernando R. dedujeron impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 46/53 de la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Esquel que confirmó la resolución dictada por el Juez José Oscar Colabelli el día catorce de Enero del corriente año que no hizo lugar al Hábeas Corpus Preventivo articulado por los actores que menciona la decisión de primera instancia.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 79/vuelta que "… Los magistrados intervinientes han entendido que correspondía el rechazo de la acción de hábeas corpus preventivo dado que no se daban los presupuestos objetivos para tener por acreditada una amenaza actual a la libertad ambulatoria sin orden de autoridad competente (art. 3° inc. 1 de

///

la Ley 23.098 adherida a la provincia del Chubut por Ley XV Nro. 3) ni se había acreditado ni podía inferirse de los hechos ocurridos, que exista una decisión premeditada por parte de la Policía del Chubut de violentar injustificadamente, los derechos de la comunidad Mapuche y que habilite el dictado de una medida cautelar en el marco de un hábeas corpus preventivo, mediante el cual se pretenda limitar para el futuro el accionar legal de las fuerzas, cuando los hechos así lo requieran. (…) Tampoco concurre una privación de la libertad ambulatoria que haya sido cuestionada (…) Por último, tampoco se ha acreditado como señala la Cámara Penal, que del devenir de los acontecimientos (intervención de las fuerzas de seguridad –dos con orden judicial y uno en flagrancia) existencia de una decisión premeditada de la Policía del Chubut de violentar injustificadamente los derechos de la comunidad Mapuche ni elemento alguno que indique que a futuro tal actuación ocurrirá. (…)”.

Que el Superior Tribunal comparte, por los fundamentos arriba expuestos, la solución que propone el titular del Ministerio Público Fiscal, la cual se extiende, por lo mismo, a la presentación de fojas 81/88 vuelta de R.

///

S., presidente de la Asociación de Abogados y Abogadas de Derecho Indígena (AADI).

Que en consecuencia, el Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E:----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 57/73, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240 y 247).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvanse las actuaciones del epígrafe a la Cámara de origen.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Miguel Angel Donnet- ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///